

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

TIPO DE SOLICITUD

Información Pública

**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

18 mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tláhuac.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

La persona solicitante pidió información sobre los recursos autogenerados y/o ingresos de aplicación automática y los recursos previstos para dar cumplimiento a sentencias definitivas de carácter mercantil para el ejercicio fiscal 2022.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por conducto de la Subdirección de Finanzas y Presupuesto.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta, únicamente por lo que respecta a su requerimiento informativo número 5.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, porque fue omiso en proporcionar a la persona solicitante el número de cuenta bancaria a la que se depositan los recursos autogenerados y/o ingresos de aplicación automática obtenidos durante el ejercicio 2022.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El número de cuenta bancaria a la que se depositan los recursos autogenerados y/o ingresos de aplicación automática obtenidos durante el ejercicio 2022.



PALABRAS CLAVE

Recursos, autogenerados, aplicación automática, cuenta bancaria, cumplimiento, sentencias.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1154/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tláhuac**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós la particular presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075022000290**, mediante la cual solicitó a la **Alcaldía Tláhuac** lo siguiente:

Solicitud de información:

“Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° Constitucional, numerales 113, 119, 121 fracción II, VIII, XI, XVII, así como los artículos 3, 7, 11, 12, 14 y 15, 192, 193, 195, 196 fracción II y 199 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a solicitar la siguiente información pública: 1. ¿Cómo se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática de la alcaldía Tláhuac? 2. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, correspondientes al año 2021? 3. ¿En qué institución bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes al año 2021? 4. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, en lo que va del año 2022? 5. ¿En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022? 6. ¿Cómo se obtienen, o a través de qué medios se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática? 7. ¿Se tiene previstos para el ejercicio fiscal 2022 recursos para dar cumplimiento sentencias definitivas favorables a personas físicas o morales en procesos jurisdiccionales de carácter mercantil promovidos en contra de la Alcaldía Tláhuac?” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Medio de Entrega: “Copia Certificada”.

En archivo adjunto la particular anexó escrito libre de fecha de veinticinco de febrero del dos mil veintidós dirigido a la Coordinadora de Transparencia e Información Pública y la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

“ ...

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° Constitucional, numerales 113, 119, 121 fracción II, VIII, XI, XVII, así como los artículos 3, 7, 11, 12, 14 y 15, 192, 193, 195, 196 fracción II y 199 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a solicitar la siguiente información pública.

1. ¿Cómo se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática de la alcaldía Tláhuac?
2. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, correspondientes al año 2021?
3. ¿En qué institución bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes al año 2021?
4. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, en lo que va del año 2022?
5. ¿En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022?
6. ¿Cómo se obtienen, o a través de qué medios se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática?
7. ¿Se tiene previstos para el ejercicio fiscal 2022 recursos para dar cumplimiento sentencias definitivas favorables a personas físicas o morales en procesos jurisdiccionales de carácter mercantil promovidos en contra de la Alcaldía Tláhuac?

• MODALIDAD EN LA QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 199 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita la información en COPIAS CERTIFICADAS.

• ÁREA QUE DETENTA LA INFORMACIÓN

La información pública solicitada en los numerales del presente escrito, se encuentra en los archivos de la Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Financieros y JUD de Recursos Autogenerados; así como a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, y Dirección Jurídica.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no existe impedimento legal para otorgar favorablemente la información solicitada, pues la misma tiene el carácter de pública de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

acuerdo a la ley de la materia y porque dicha información no se encuentra en los supuestos del artículo 183 ni 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito que la misma nos sea proporcionada dentro de los plazos de ley.

Por lo anterior, y para efectos ÚNICAMENTE de seguimiento de la presente solicitud de información pública, se señalan los siguientes correos electrónicos: [...]
.” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El diez de marzo de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, respondió la solicitud de información, mediante oficio AATH/UT/347/2022, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“...
De conformidad con lo dispuesto en los artículo 6 fracciones II, XXV y XLII, 93 fracciones I, IV, VII, VIII, 121, 122, 135, 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia y Atención Ciudadana es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de información pública, así como dar el seguimiento a estas hasta la entrega de respuesta al solicitante; resulta importante señalar, que la información que se brinda, se realiza la observancia a las determinaciones de los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía Tláhuac.

En virtud de lo anterior, se adjunta el presente el oficio que contiene la respuesta notificada por el área de la SUBDIRECCION DE FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DIRECCIÓN DE GOBIERNO Y POBLACIÓN Y DIRECCIÓN JURÍDICA esta unidad administrativa por medio del cual se da respuesta a la presente solicitud.
...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

a) Oficio número SPyF/023/2022, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Finanzas y Presupuestos, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“...
Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía de Tláhuac, en atención a su solicitud de información pública, le comento lo siguiente de acuerdo a sus numerales de petición 1 al 6:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

1.- Los recursos se obtienen mediante los ingresos que se recaban de los servicios que prestas los diferentes centros generados de la misma alcaldía.

2.- Del año 2021, se recaudo 14,323,426.97 pesos.

3.- Se depositan en el banco, Grupo Financiero Banorte SAB. de C.V.

4.- Del año 2022, se ha recaudado 4,988,092.93 pesos.

5.- De acuerdo a la Ley de Datos Personales Artículo 35 y Lineamientos Generales Artículo 41, 59 y 52 fracciones IV, le comento que solo estamos en facultad de proporcionar información relacionada de acuerdo con el uso, destino y actividad de los recursos públicos.

6.- Se obtienen de los servicios de los centros generadores de la alcaldía, por medio de cuotas.

De la misma manera, hacemos de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 233 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tiene derecho a inconformarse a través del recurso de revisión por las causales que establece el artículo 234 de la ley anteriormente referida, dentro de los quince días hábiles contados, a partir de la fecha en que surta efectos la presente notificación, de acuerdo al artículo 236 de la citada ley.

...” (Sic)

b) Oficio DGP/693/2022 de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, suscrito por el Director de Gobierno y Población y dirigido al Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual expone lo siguiente:

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo, le informo que se realizó una búsqueda en los archivos con los que se cuenta, encontrándose únicamente información parcial de los puntos 1 al 6, específicamente de los recursos autogenerados captados por los centros generadores de sanitarios, que se encuentran al interior de los mercados públicos y del Lago de Los Reyes; sin embargo, el peticionario no requiere información parcial, sino de la totalidad generada por la Alcaldía, para lo cual en términos del contenido del Manual Administrativo para la Alcaldía Tláhuac vigente, el área facultada para emitir la contestación a la solicitud referida, es la Dirección de Recursos Financieros, toda vez que en una de sus atribuciones y/o funciones se encuentra la de ‘Supervisar la captación y aplicación de los recursos autogenerados’

En relación al punto número 7, es la Dirección Jurídica, quién se encuentra facultada para la atención de lo solicitado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

Aunado a lo anterior, se realizó una consulta el día de hoy, directamente con personal de la Unidad de Transparencia, con el objeto de conocer a que otras áreas se había turnado la petición referida, informando dicho personal, que la misma también fue turnada para su atención a la Dirección de Recursos Financieros, así como a la Dirección Jurídica, a través de esa Dirección General a su digno cargo.

En razón de lo anteriormente expuesto, esta Dirección de Gobierno y Población a mi cargo, no cuenta con la totalidad de la información requerida de los puntos 1 al 6, ni se encuentra facultada para la atención del punto número 7.
..."

- c) Oficio número DJ/832/2022 de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Directora Jurídica del sujeto obligado y dirigido a la particular en los siguientes términos:

"...
Al respecto comunico a Usted, que la información referente a la erogación de recursos dentro de esta Alcaldía, es competencia de la Dirección General de Administración, misma que será la encargada de proporcionar la información requerida.
..." (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós, la ahora persona recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La respuesta otorgada por el Subdirector de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía de Tláhuac en relación a mi petición de 25 de febrero del 2022 es incompleta y violenta en mi perjuicio lo establecido los artículos 2, 3, 4, 7, 11, 12, 14, 15, 113, 121, 122, 123, 147, 191 fracción I, II, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199 y 200 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como lo previsto por el artículo 8 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, toda vez que se realizó la siguiente solicitud de información:

1. ¿Cómo se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática de la alcaldía Tláhuac?
2. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, correspondientes al año 2021?



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

3. ¿En qué institución bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes al año 2021?
4. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, en lo que va del año 2022?
5. ¿En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022?
6. ¿Cómo se obtienen, o a través de qué medios se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática?

Sin embargo, en relación a la solicitud relativa al punto 5, la citada autoridad únicamente señaló lo siguiente:

Sin embargo, lo que el Subdirector de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía de Tláhuac pierde de vista es que como sujeto obligado, debe fundar y motivar de manera adecuada y exhaustiva su respuesta, lo cual no acontece en el presente asunto, toda vez que la ley que cita no permite conocer con exactitud a cual normatividad hace referencia, por lo que no es posible conocer cuál es el supuesto del artículo 35 en el que pretende fundar su omisión de contestarme.

Aunado a ello, es de indicarle que la información solicitada en el punto 5, el cual es omisa en contestarme, consistente en saber En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022, no corresponde a información que deba restringir o clasificar, pues la misma tiene el carácter de pública de acuerdo a la ley de la materia y porque dicha información no se encuentra en los supuestos del artículo 183 ni 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, resulta evidente que la autoridad contestante es omisa en otorgarme toda la información solicitada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

....” (sic)

En archivo adjunto la recurrente anexó escrito libre dirigido a este Instituto donde argumenta información incompleta en la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, exponiéndolo en los siguientes términos:

“...

[...] por mi nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [...]; y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal a los C.C. [...] y [...], ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

Que con fundamento en los artículos 234 fracciones i, !V, VI!, XII, 236, 238,239,243,246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN contra los actos y autoridades que se señalan a continuación:

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 237 de la ley anteriormente citada manifiesto lo siguiente:

I. SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD.

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA TLÁHUAC, a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

II. ACTOS RECURRIDOS

Oficio DGP/693/2022 de fecha 02 de marzo del 2022 emitido por parte del Subdirector de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía de Tláhuac, respecto a la solicitud de información pública con folio 092075022000290.

III. RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

La respuesta otorgada por el Subdirector de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía de Tláhuac en relación a mi petición de 25 de febrero del 2022 es incompleta y violenta en mi perjuicio lo establecido los artículos 2, 3, 4, 7, 11, 12, 14, 15, 113, 121, 122, 123, 147, 191 facción I, II, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199 y 200 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México así como lo previsto por el artículo 8 fracción VII de los lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, toda vez que se realizó la siguiente solicitud de información:

1. ¿Cómo se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática de la alcaldía Tláhuac?
2. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, correspondientes al año 2021?
3. ¿En qué institución bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes al año 2021?
4. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

automática por la alcaldía Tláhuac, en lo que va del año 2022?

5. ¿En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022?
6. ¿Cómo se obtienen, o a través de qué medios se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática?

Sin embargo, en relación a la solicitud relativa al punto 5, la citada autoridad únicamente señaló lo siguiente:

5.- De acuerdo a la Ley de Datos Personales Artículo 35 y Lineamientos Generales Artículo 41, 59 y 62 fracciones IV, le comento que solo estamos en facultad de proporcionar información relacionada de acuerdo con el uso, destino y actividad de los recursos públicos.

Sin embargo, lo que el Subdirector de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía de Tláhuac pierde de vista es que como sujeto obligado, debe fundar y motivar de manera adecuada y exhaustiva su respuesta, lo cual no acontece en el presente asunto, toda vez que la ley que cita no permite conocer con exactitud a cual normatividad hace referencia, por lo que no es posible conocer cuál es el supuesto del artículo 35 en el que pretende fundar su omisión de contestarme.

Aunado a ello, es de indicarle que la información solicitada en el punto 5, el cual es omisa en contestarme, consistente en saber En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022, no corresponde a información que deba restringir o clasificar, pues la misma tiene el carácter de pública de acuerdo a la ley de la materia y porque dicha información no se encuentra en los supuestos del artículo 183 ni 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, resulta evidente que la autoridad contestante es omisa en otorgarme toda la información solicitada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.” (sic)

IV. Turno. El dieciocho de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1154/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

V. Admisión. El veinticuatro de marzo de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El ocho de abril de dos mil veintidós este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/556/2022, del ocho de abril del dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a esta Ponencia sustanciadora, el cual señala lo siguiente:

“

Se exponen los siguientes argumentos de hechos y de derechos:

1.- Mediante oficio número UT/ 507 /2022, de fecha 04 de abril del año dos mil veintidós, se requirió a la C.P. Sonia Mateas Solares, Directora General de Administración, para que remitiera sus argumentaciones de hecho o y derecho, que considerara necesario, respecto del Recurso de Revisión con Número de Expediente INFOCDMX/RR.IP.1154/2022; dando cumplimiento mediante el oficio No. DAP/ 456 /2022, de fecha 07 de abril del año en curso pronunciándose de la siguiente manera:

"En atención a su oficio UT/507/2022, a través del cual envía copia simple del documental INFOCDMX/RR.IP.154/2022, de fecha treinta de marzo del presente año, signado por el Lic. Julio Cesar Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que mediante la inconformidad de respuesta proporcionada al folio 09207502 000290 de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicita se de atención a dicha petición.

En el ámbito de competencia exclusiva de la Dirección General de Administración, mediante de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Tláhuac, conforme a los requerimientos del Recurso de Revisión interpuesto; después de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo a las atribuciones que competen dentro esta dirección; de conformidad con el Techo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

Presupuestal 2022 autorizado para esta alcaldía por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se tiene previsto recursos por 448,161.00, para prevención, laudos y sentencias definitivas."

Por lo anterior expuesto, se constata fehacientemente que la Unidad Administrativa, señalada como responsable, ha dado cabal y absoluto cumplimiento, al pronunciarse categóricamente, respecto de la inconformidad a la respuesta de la solicitud SISAI :2.0 092075021000290 misma que origino el Recurso de mérito.

Por lo que en este acto, se ofrece la siguiente prueba, por lo que esta Unidad de Transparencia se refiere, y que obra en el expediente en cuestión:

1.- Copia simple del oficio No. UT/088/2022, de fecha 04 de abril del año en curso, signado por el C. Isaac Jacinto Mendoza Mendoza, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la C.P. Sonia Matees Solares, Directora de General Administración, por el cual se le requiere argumente las consideraciones de hecho y derecho, respecto del Recurso de mérito.

2.- Copia simple del oficio No. DAP/456/2022, de fecha 07 de abril del año en curso, signado por la C.P. Sonia Mateas Solares, Directora de General Administración, por el cual la Unidad Administrativa señalada como responsable en el presente medio de impugnación, se pronuncia respecto del cumplimiento de la información requerida por el hoy recurrente, por lo que hace solicitud SISAI 2.0 0920750210 0290, materia del presente Recurso.

3.- Copia simple del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, con fecha 08 de abril del año en curso, dirigido al recurrente, por medio del cual se le notifica la atención brindada a Recurso de merito y en consecuencia, se hace de su conocimiento el completo de la información requerida, por parte de la Unidad Administrativa responsable.
..."(sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación:

- a) Oficio UT/507/2022 del cuatro de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora General de Administración por el que se informó a esta última de la interposición del recurso de revisión.
- b) Oficio DGA/456/2022 del siete de abril de dos mil veintidós, suscrito por la Directora General de Administración y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

En el ámbito de competencia exclusiva de la Dirección General de Administración, mediante la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Tláhuac, conforme a los requerimientos del Recurso de Revisión, después de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo a las atribuciones que competen dentro esta dirección; de conformidad con el techo presupuestal 2022 autorizado para esta alcaldía por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se tiene previsto recursos por 448.161.00 pesos para prevención, laudos y sentencias definitivas.

...

VII. Cierre. El trece de mayo de dos mil veintidós este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, porque la persona recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se observa que con las manifestaciones vertidas en el recurso de revisión se haya ampliado o modificado la solicitud de información.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I**, **II** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, esta no ha quedado sin materia ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por ambas partes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

a) Solicitud de Información. La persona solicitante pidió información sobre los recursos autogenerados y/o ingresos de aplicación automática y los recursos previstos para dar cumplimiento a sentencias definitivas de carácter mercantil para el ejercicio fiscal 2022:

“ ...

1. ¿Cómo se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática de la alcaldía Tláhuac?
2. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, correspondientes al año 2021?
3. ¿En qué institución bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes al año 2021?
4. ¿A cuánto ascienden los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática por la alcaldía Tláhuac, en lo que va del año 2022?
5. ¿En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022?
6. ¿Cómo se obtienen, o a través de qué medios se obtienen los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática?
7. ¿Se tiene previstos para el ejercicio fiscal 2022 recursos para dar cumplimiento sentencias definitivas favorables a personas físicas o morales en procesos jurisdiccionales de carácter mercantil promovidos en contra de la Alcaldía Tláhuac?

...”

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Finanzas y Presupuestos, respondió los requerimientos informativos en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía de Tláhuac, en atención a su solicitud de información pública, le comento lo siguiente de acuerdo a sus numerales de petición 1 al 6:

- 1.- Los recursos se obtienen mediante los ingresos que se recaban de los servicios que prestan los diferentes centros generados de la misma alcaldía.
- 2.- Del año 2021, se recaudo 14,323,426.97 pesos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

3.- Se depositan en el banco, Grupo Financiero Banorte SAB. de C.V.

4.- Del año 2022, se ha recaudado 4,988,092.93 pesos.

5.- De acuerdo a la Ley de Datos Personales Artículo 35 y Lineamientos Generales Artículo 41, 59 y 52 fracciones IV, le comento que solo estamos en facultad de proporcionar información relacionada de acuerdo con el uso, destino y actividad de los recursos públicos.

6.- Se obtienen de los servicios de los centros generadores de la alcaldía, por medio de cuotas.
..."

c) Agravios de la parte recurrente. Se inconformó por la entrega de información incompleta respecto de la respuesta otorgada a su requerimiento informativo número cinco:

" ...

Sin embargo, en relación a la solicitud relativa al punto 5, la citada autoridad únicamente señaló lo siguiente:

Sin embargo, lo que el Subdirector de Finanzas y Presupuestos de la Alcaldía de Tláhuac pierde de vista es que como sujeto obligado, debe fundar y motivar de manera adecuada y exhaustiva su respuesta, lo cual no acontece en el presente asunto, toda vez que la ley que cita no permite conocer con exactitud a cual normatividad hace referencia, por lo que no es posible conocer cuál es el supuesto del artículo 35 en el que pretende fundar su omisión de contestarme.

Aunado a ello, es de indicarle que la información solicitada en el punto 5, el cual es omisa en contestarme, consistente en saber En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022, no corresponde a información que deba restringir o clasificar, pues la misma tiene el carácter de pública de acuerdo a la ley de la materia y porque dicha información no se encuentra en los supuestos del artículo 183 ni 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo tanto, resulta evidente que la autoridad contestante es omisa en otorgarme toda la información solicitada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

"..."

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del tres de diciembre de dos mil veintiuno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

Por su parte, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta y proporcionó información adicional por conducto de la Directora General de Administración, que fue notificada a la persona recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

En el ámbito de competencia exclusiva de la Dirección General de Administración, mediante la Dirección de Recursos Financieros de la Alcaldía Tláhuac, conforme a los requerimientos del Recurso de Revisión, después de una búsqueda exhaustiva y de acuerdo a las atribuciones que competen dentro esta dirección; de conformidad con el techo presupuestal 2022 autorizado para esta alcaldía por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, se tiene previsto recursos por 448.161.00 pesos para prevención, laudos y sentencias definitivas.

...”

Lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075022000290** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las documentales aportadas por el sujeto obligado, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

información pública del particular, en términos del único agravio expresado, relativo a la entrega de información incompleta.

En primer lugar, debe señalarse que la persona recurrente únicamente se inconformó por la respuesta que se otorgó a su requerimiento informativo número cinco, sin manifestar agravio alguno respecto de las respuestas otorgadas al resto de sus requerimientos informativos, por lo que dichos elementos se entienden como consentidos tácitamente, razón por la cual no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o.j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

Indicado lo anterior, es conveniente tener como referente las directrices en materia del derecho de acceso a la información pública que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

..." [Énfasis añadido]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

Con base en los artículos previamente transcritos tenemos que:

- El objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- La rendición de cuentas consiste en la potestad que tienen los individuos para exigir al poder público que informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- El deber legal que tienen los sujetos obligados de entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, no comprende el procesamiento de la información, ni el presentarla conforme a los intereses particulares de las personas solicitantes, sin embargo, estos deben procurar sistematizar la información.

Ahora bien, es importante recordar cuál es el contenido del punto cinco de la solicitud de información:

“ ...

5. ¿En qué número de cuenta bancaria se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática correspondientes a lo que va del año 2022?

...”

Por su parte, el sujeto obligado respondió dicho requerimiento en los siguientes términos:

“ ...

5.- De acuerdo a la Ley de Datos Personales Artículo 35 y Lineamientos Generales Artículo 41, 59 y 52 fracciones IV, le comento que solo estamos en facultad de proporcionar información relacionada de acuerdo con el uso, destino y actividad de los recursos públicos.

...”

Con motivo de la respuesta que antecede, la persona recurrente se inconformó porque no proporcionó la información solicitada, consistente en el número de cuenta bancaria en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

la que se depositan los recursos autogenerados y/o los ingresos de aplicación automática para el ejercicio dos mil veintidós.

Es importante señalar que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a todas las personas, salvo en aquellos casos que la ley establezca alguna causal para su clasificación como reservada temporalmente, por razones de interés público.

Por otro lado, el artículo 208 de la Ley de Transparencia establece que los sujetos obligados tienen el deber de garantizar acceso a los documentos que se encuentren o sus archivos o que estén obligados a documentar.

En esa tesitura, se hace énfasis en que la información solicitada atañe a un número de cuenta bancaria cuyo titular es el propio sujeto obligado y en donde se depositan los recursos autogenerados y/o ingresos de aplicación automática obtenidos por la Alcaldía Tláhuac.

Así, el argumento invocado por el sujeto obligado para negar el acceso a la información solicitada no es procedente, ya que alude a normativa en materia de protección de datos personales, como es el caso de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que tiene por objeto garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales y a su protección, frente a los sujetos obligados como es el caso de la Alcaldía Tláhuac:

“ ...

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México

El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
...” [Énfasis añadido]

Con base en lo anterior, se concluye que el número de cuenta de bancaria de un sujeto obligado no constituye información protegida al amparo de normas en materia de protección de datos personales, como la citada Ley, sino que se trata de información pública en términos de lo que establece el artículo 203 de la Ley de Transparencia.

Robustece lo anterior, el criterio orientador número 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas”, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“ ...
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
...”

Conforme a lo anterior, el número de cuenta bancaria es información clasificada pero sólo cuando los titulares son personas físicas o morales de carácter privado, porque constituye un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.

Con base en los razonamientos expuestos, **el agravio formulado por la persona recurrente es fundado.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

CUARTA. Decisión. En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la Alcaldía Tláhuac para el efecto de que:

- Proporcione a la persona recurrente el número de cuenta bancaria donde se depositan los recursos autogenerados y/o ingresos de aplicación automática correspondientes al ejercicio 2022, como fue requerido en el punto cinco de la solicitud de acceso a la información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA TLÁHUAC

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1154/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO